



Radicado. 680812017004444

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 06 de Julio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 357013 de fecha 20140814 por valor de \$ 417,819.00
Resolución No. S243105 de fecha 12 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 99999999000002099564 de fecha 20141126 por valor de \$ 413,774.00 Resolución No. S245889 de fecha 26 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 367329 de fecha 20150412 por valor de \$ 839,980.00
Resolución No. S290224 de fecha 13 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 368898 de fecha 20150607 por valor de \$ 424,315.00
Resolución No. S06185 de fecha 09 de Julio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004704143 de fecha 20150718 por valor de \$ 832,119.00 Resolución No. S307816 de fecha 18 de Agosto del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **FABIAN EDUARDO SANCHEZ MOICA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096194587** que en cuantía asciende a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SIETE (\$ 2,928,007.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **FABIAN EDUARDO SANCHEZ MOICA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 357013 de fecha 14 de Agosto del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE(417,819.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



- b) Comparendo número 99999999000002099564 de fecha 26 de Noviembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO(413,774.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 367329 de fecha 12 de Abril del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA(839,980.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 368898 de fecha 07 de Junio del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE(424,315.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 6808100000004704143 de fecha 18 de Julio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE(832,119.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas RED53C, de propiedad del señor FABIAN EDUARDO SANCHEZ MOICA. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.



**INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**
BARRANCABERMEJA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR